



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia de
la República

Expediente: DIT 0133/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Oficina de la Presidencia de la República**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Oficina de la Presidencia de la República** en el cual se señala lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

No está disponible el directorio" (sic)

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el ocho de abril de dos mil diecinueve; no obstante, al considerarse como día inhábil de conformidad con lo dispuesto en los oficios **INAI/SAI/0420/2019** e **INAI/SPDP/246/2019**, se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0133/2019** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha diez de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/0409/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

IV. Con fecha diez de abril de dos mil diecinueve, con fundamento en el Décimo segundo de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace **previno**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia de
la República

Expediente: DIT 0133/2019

al particular para que, en un plazo no mayor de tres días hábiles, indicara la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción correspondiente al incumplimiento denunciado, apercibido que, de no proporcionar la información dentro del plazo acordado, la denuncia sería desechada.

V. Con fecha doce de abril de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo segundo de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la prevención de la denuncia presentada.

VI. Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, previo a la notificación del desechamiento de la denuncia presentada, la Secretaría de Acceso a la Información, mediante oficio **INAI/SAI/0520/2019**, informó el "detalle de la denuncia" de mérito, el cual fue descargado directamente del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia -SIPOT- por la Dirección General de Tecnologías de la Información y a través del cual se tuvo el conocimiento preciso de la obligación de transparencia que fue denunciada, como se observa a continuación:

Sujeto Obligado	Descripción de la Denuncia	Estructura Normativa	Nombre corto del formato	Descripción del formato
Oficina de la Presidencia de la República	No está disponible el directorio	70_VII_Directorio o	7LGT_Art_70_ Fr_VII	Los datos básicos para establecer contacto con los servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia de
la República

Expediente: DIT 0133/2019

VII. Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace dictó el Acuerdo de reposición de procedimiento, desde la etapa de presentación de la denuncia, con fundamento en los artículos 1º, 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 58 y 270 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con lo que señala su artículo 2º; y atento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al numeral Sexto de los Lineamientos de denuncia, y en aplicación del principio de progresividad de los derechos fundamentales, en específico al del debido proceso y de acceso a la información, a efecto de que se determinara su procedencia, en aras de garantizar los derechos del denunciante.

VIII. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que existían, respecto del periodo 2019, trescientos setenta y dos registros para el formato "Directorio", tal como se observa a continuación:

The screenshot shows the SIPOT interface with the following details:

- INFORMACIÓN PÚBLICA** (dropdown menu)
- Estado o Federación:** Federación
- Institución:** Oficina de la Presidencia de la República
- Ejercicio:** 2019
- PODER EJECUTIVO**
- DIRECTORIO**
- Institución:** Oficina de la Presidencia de la República
- Ley:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Artículo:** 70
- Fracción:** VII
- Período de actualización:** 1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre, Seleccionar todos
- Se encontraron 372 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.**
- Ver todos los campos**
- Botones:** CONSULTAR, DESCARGAR, DENUNCIAR
- Tabla de resultados:**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo...	Fecha de término del periodo...	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a) púb...	Primer apellido del servid...	Segundo apellido del servi...	Área de adscripción	Correo electrónico oficial...
2019	01/01/2019	31/03/2019	Subdirector de Área	Alejandro	Torres	Sandoval	Coordinación General de comun...	alejandro.torres@presidencia...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia de
la República

Expediente: DIT 0133/2019

X. Con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular el acuerdo de reposición de procedimiento y la admisión de la denuncia presentada.

XI. Con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Oficina de la Presidencia de la República** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

XII. Con fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, un oficio dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la **Oficina de la Presidencia de la República**, en el cual indicó lo siguiente:

"[...]"

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracciones I y XII, 81, 82 fracción II, 90 Y 91, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Séptimo fracción II y Décimo Sexto, de los "Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública", aprobados por el citado Órgano Garante y publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, en relación con el Procedimiento de Denuncia por incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, identificado con el número de expediente DIT 0133/2019, me permito adjuntar el oficio CGA/DGRH/DRLA/0971/2019 de fecha 08 de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual la Dirección General de Recursos Humanos rinde, en anexo, INFORME JUSTIFICADO respecto de los hechos y motivos de la denuncia de mérito. Así mismo se proporciona la siguiente impresión de pantalla que muestra la información disponible, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en la Fracción VII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al "Directorio vigente" del primer trimestre de 2019.



Handwritten blue mark, possibly initials.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia de
la República

Expediente: DIT 0133/2019

portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, de igual forma adjuntó dos comprobantes de procesamiento de carga.

- Comprobante de procesamiento de carga del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, con número de folio 154756777976333, con fecha de emisión quince de enero de dos mil diecinueve, referente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil dieciocho, con estatus de "Terminado".
- Comprobante de procesamiento de carga del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, con número de folio 155491934182933, con fecha de emisión diez de abril de dos mil diecinueve, referente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, con estatus de "Terminado".

XIII. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace, mediante la Herramienta de Comunicación, notificó a la Unidad de Transparencia de la **Oficina de la Presidencia de la República** el Acuerdo de reposición de procedimiento.

XIV. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que existen, respecto del periodo 2019, trescientos setenta y dos registros, tal como se observa a continuación:

INFORMACIÓN PÚBLICA	
Estado o Federación	Federación
Institución	Oficina de la Presidencia de la República
Ejercicio	2019

PODER EJECUTIVO

ART. - 70 - VII



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia de
la República

Expediente: DIT 0133/2019

Institución: Oficina de la Presidencia de la República
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre

El periodo en el que la información de esta obligación debe permanecer publicada en la PNT es el correspondiente a último trimestre concluido del año en curso

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 372 resultados, da clic en para ver el detalle

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a) público	Primer apellido del servidor	Segundo apellido del servidor	Área de adscripción	Correo electrónico oficial
2019	01/01/2019	31/03/2019	Subdirector de Área	Alejandro Torres Sandoval	Torres	Sandoval	Coordinación General de Comuni...	alejandro.torres@presidencia...
2019	01/01/2019	31/03/2019	Subdirector de Área	Perla María Pineda	Pineda	María	Secretaría Ejecutiva de la Presidencia	perla.pineda@presidencia...
2019	01/01/2019	31/03/2019	Subdirector de Área	Alejandra Sánchez Camacho	Sánchez	Camacho	Coordinación General de Comuni...	alejandra.sanchez@presidencia...
2019	01/01/2019	31/03/2019	Subdirector de Área	Marta Elizabeth Martínez Sánchez	Martínez	Sánchez	Expeditivo de Atención al Ciudadano	Sección Embudo...

XV. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace verificó el portal de Internet de la **Oficina de la Presidencia de la República**, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:

gob.mx Trámites Gobierno Participa Datos

Presidencia > Transparencia > Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Transparencia

Los servidores públicos responsables de la información de obligaciones de Transparencia, certificando la veracidad de la misma.

Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Otros Apartados en Transparencia Proactiva:

- Normatividad en Transparencia
- Acceso a la Información
- Información Socialmente Util o Focalizada
- Indicadores de Programas Presupuestarios
- Estudios Financiados con Recursos Públicos
- Planes, Programas e Informes de Rendición de Cuentas
- Recomendaciones
- Participación Ciudadana
- Comité de Ética
- Normatología interna

[Oficina de la Presidencia de la República](#)
[Búsqueda de información a favor de los hijos del personal adscrito al Estado Mayor Presidencial](#)

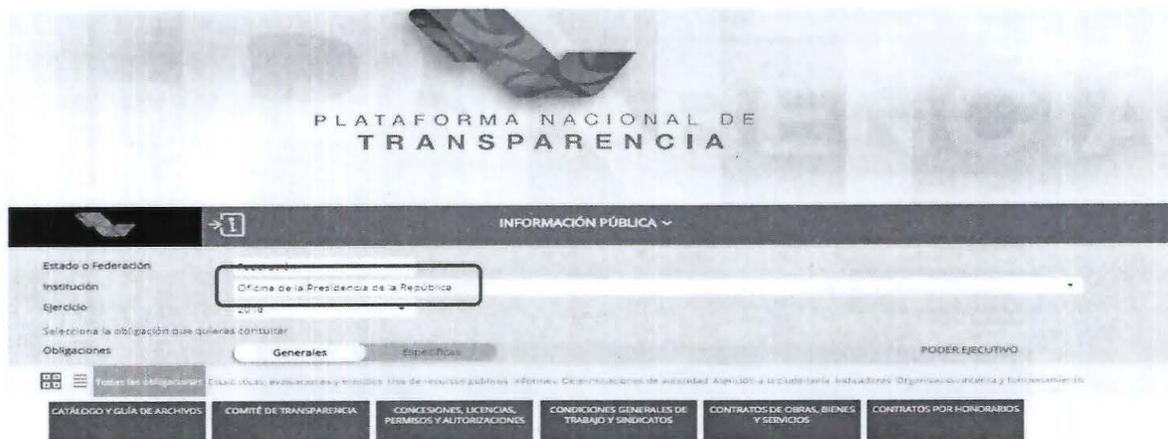


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia de
la República

Expediente: DIT 0133/2019



XVI. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/DGEAPCTA/0573/2019**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XVII. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia de
la República

Expediente: DIT 0133/2019

mil dieciocho.

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra de la **Oficina de la Presidencia de la República**, toda vez que, a su consideración, no estaba disponible el directorio.

Una vez analizado el escrito de denuncia, con fundamento en el Décimo segundo de los Lineamientos de denuncia, se previno al particular para que, en un término no mayor de tres días hábiles, describiera de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado y especificara la ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción correspondiente al incumplimiento denunciado, apercibido de que, de no proporcionar la información, la denuncia sería desechada.

Previo a la notificación del desechamiento de la denuncia presentada, por falta de desahogo de la prevención, la Secretaría de Acceso a la Información, mediante oficio INAI/SAI/0520/2019, informó a la Dirección General de Enlace el "detalle de la denuncia" de mérito, el cual fue descargado directamente del SIPOD por la Dirección General de Tecnologías de la Información de este Instituto, y a través del cual se tuvo conocimiento preciso de la obligación de transparencia que fue denunciada, siendo ésta la fracción VII del Artículo 70 de la Ley General.

Manifestadas tales consideraciones, este Instituto acordó reponer el procedimiento, desde la etapa de presentación de la denuncia, con fundamento en los artículos 1º, 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 58 y 270 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con lo que señala su artículo 2º; y atento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al numeral Sexto de los Lineamientos de denuncia, y en aplicación del principio de progresividad de los derechos fundamentales, en específico al del debido proceso y de acceso a la información, a efecto de que se determinara su procedencia, en aras de garantizar los derechos del denunciante.

Una vez que esta Dirección General de Enlace obtuvo los elementos para mejor proveer, la denuncia fue admitida y notificada a la **Oficina de la Presidencia de la República**, la cual remitió su informe justificado, mediante el cual indicó que la unidad administrativa competente dio cumplimiento en tiempo y forma respecto de la carga de información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia de
la República

Expediente: DIT 0133/2019

Lo anterior, toda vez que la información que dio origen a la presente denuncia, se encuentra correctamente cargada conforme lo señalado en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales) y adjuntó capturas del procesamiento de carga con estatus "terminado".

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de la pantalla que se precisa en el resultando XIV de la presente resolución, observando así el número de registros correspondiente al formato de la fracción que nos ocupa.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste, debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción VII de la Ley General, corresponde a la información del "directorío de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorío deberá incluir al menos el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia de
la República

Expediente: DIT 0133/2019

nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales”, la cual se carga en un formato, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales¹, que establecen lo siguiente:

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales

Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos. Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base¹⁰. Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una nota que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia de
la República

Expediente: DIT 0133/2019

Criterio 5 Nombre del servidor(a) público(a)(nombre[s], primer apellido, segundo apellido), integrante y/o miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad¹¹. En su caso, incluir una nota que especifique el motivo por el cual no existe servidor(a) público(a) ocupando el cargo, por ejemplo: Vacante

Criterio 6 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que, en su caso, regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 7 Fecha de alta en el cargo con el formato día/mes/año

Criterio 8 Domicilio para recibir correspondencia oficial (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)

Criterio 9 Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es)

Criterio 10 Correo electrónico oficial, en su caso

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 11 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información

Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 7, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia de
la República

Expediente: DIT 0133/2019

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, para la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, debe publicar de forma trimestral la información relativa al directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, y conservar en el sitio de internet la información vigente.

Respecto del plazo para actualizar la información, es importante referir que los sujetos obligados cuentan con treinta días después de terminado el periodo que se reporta, de conformidad con el numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, que establece lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

...

En virtud de lo anterior, el plazo para actualizar la información correspondiente al primer trimestre de 2019, abarcó del primero al treinta de abril del presente año, de manera que al momento de la presentación de la denuncia aún estaba corriendo dicho plazo.

De lo anterior, se puede observar que el sujeto obligado aún se encontraba dentro del plazo para llevar a cabo la actualización de la información denunciada, correspondiente al directorio de todos los servidores públicos, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

Por otra parte, de la primera verificación del contenido correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, realizada por la Dirección General de Enlace a la información que obraba en el SIPOT, se advirtió que la **Oficina de la Presidencia de la República** contaba con trescientos setenta y dos registros para el formato "Directorio", respecto del primer trimestre de 2019, tal y como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia de
la República

Expediente: DIT 0133/2019

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación
Institución: Oficina de la Presidencia de la República
Ejercicio: 2019

DIRECTORIO

Institución: Oficina de la Presidencia de la República
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: VII

Selecione el periodo que quiere consultar
Periodo de actualización: Verlo mes a mes, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre, Seleccionar todos

El periodo en el que la información de esta obligación debe permanecer publicada en la PIAT es el correspondiente al último trimestre consultado del año en curso.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta.

Filtros de búsqueda

Se encontraron 372 resultados. [Da clic aquí para ver el detalle.](#)

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo...	Fecha de término del periodo...	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a) púb...	Primer apellido del servid...	Segundo apellido del serv...	Área de adscripción	Correo electrónico oficial...
2019	01/01/2019	31/03/2019	Subdirector de Área	Alejandro	Torres	Sandoval	Coordinación General de Codu...	alejandro.torres@presidencia...

En razón de lo anterior, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada; toda vez que el sujeto obligado no incumplía con la obligación de transparencia correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, relativa al Directorio, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Oficina de la Presidencia de la República**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia de
la República

Expediente: DIT 0133/2019

párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada Presidente en funciones

Suscribe la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, en suplencia por ausencia del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, con fundamento en los artículos 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Sector Público.

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Oficina de la Presidencia de
la República

Expediente: DIT 0133/2019



Josefina Román Vergara
Comisionada



Joel Salas Suárez
Comisionado



Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0133/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.